Mérida, Yucatán a 23 de noviembre del 2021
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0118/2021
Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio de Reglas de Operación.

Arq. Carlos Francisco Viñas Heredia
Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán
Presente

En atención a la solicitud de elaborar el Dictamen Regulatorio de Reglas de Operación respecto del anteproyecto denominado "**Acuerdo Ivey XX/2021 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de apoyo para el acceso a la vivienda de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública.",** en cumplimiento a los artículos 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán y 66 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y una vez contando con los elementos requeridos, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Se recibió el anteproyecto citado, así como su respectivo Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, y en cumplimiento con los numerales en cita de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán se analizó lo siguiente:

Como primer punto, se puede observar que funge el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, como instancia ejecutora, misma que plantea en su formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, que el objetivo que da origen a este proyecto es que se regule el apoyo para el acceso a la vivienda de los Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mayores de 18 años que sean policías del gobierno del estado de Yucatán y que cuenten con financiamiento autorizado para cubrir el importe de una vivienda social nueva, mismos que son considerados como población objetivo, con una temporalidad de aplicación anual.

Así bien, siguiendo la misma línea del análisis efectuado al proyecto en comento, se precisó que los beneficios que generaría a la población son mayores a los costos de los requisitos de elegibilidad y documentación necesarios para tramitar la solicitud, debido a que la regulación propuesta no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea nuevas obligaciones y/o sanciones, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas, no reduce ni restringe prestaciones o derechos ni tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios,

caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, sino que únicamente representa un apoyo económico para la adquisición de la vivienda.

Así mismo, se puede observar que el programa en comento especifica que los criterios y mecanismos de selección se basan en los siguientes componentes:

I. Que el solicitante tenga, cuando menos, un dependiente económico.
II. Que el solicitante sea una persona con discapacidad.
III. Que el dependiente económico sea una niña, un niño o un adolescente o una persona adulta mayor con discapacidad.
IV. Que el solicitante sea mujer y sea jefa de familia de un hogar monoparental, que tenga bajo su responsabilidad un dependiente económico que sea una niña, un niño o adolescente o persona adulta mayor o persona con discapacidad.

Así bien, se puede observar que se otorgarán los apoyos procurando que el mecanismo de operación de dicho programa otorgue un acceso equitativo a la población objetivo, mediante el cual se les otorgarán los siguientes subsidios o ayudas:

Apoyo económico	Monto máximo
El programa incluye el otorgamiento de un apoyo en numerario para cubrir el 2% (dos por ciento) del costo de la vivienda nueva que se desea adquirir, en caso de que el crédito autorizado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no alcance para cubrir el importe de la misma.	El monto máximo de apoyo que se otorgará por beneficiario será hasta del 2% (dos por ciento) del valor total de la vivienda que se desea adquirir y ésta deberá tener un precio de mercado de hasta 202 UMAS.

Así mismo, se puede apreciar que efectivamente menciona los requisitos de la convocatoria que se dirigen a la población objetivo, siendo estos completos y claros, suficientes para que la ciudadanía pueda saber todo acerca del mismo, así como, la especificación del nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora.

Por otro lado, el Instituto incorporó, las acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia de la responsabilidad social en su otorgamiento y aprovechamiento siendo las siguientes:

I. Cumplir con los términos dispuestos en este acuerdo y en la convocatoria.
II. Proporcionar con veracidad y oportunidad la información que le sea requerida por el instituto.
III. Aceptar, facilitar y atender las verificaciones y solicitudes de información por parte del instituto, con el fin de observar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este acuerdo.

Además, para que el programa en materia pueda funcionar de manera eficaz el Instituto establece en su formato los indicadores incorporados a la matriz y el mecanismo de seguimiento y evaluación se llevará de manera trimestral, y será responsabilidad de la instancia ejecutora. Y dicho seguimiento del programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. Las instancias ejecutoras deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados.

Como último punto, vemos que efectivamente el Instituto contempla los rubros de transparencia y participación ciudadana, ya que precisa que publicarán anualmente en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios, así mismo, promueve la oportunidad para que el ciudadano cuando exista un acto de corrupción, pueda promover queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del instituto, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan y anexa los diagramas relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, permitiendo un análisis más profundo sobre el tema.

Así mismo, el programa podrá suspenderse en caso de que el Beneficiario no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el acuerdo y que resulte infractora no podrá participar nuevamente en los programas ejecutados por el instituto.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la información proporcionada por el sujeto obligado tanto en su Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación como en su anteproyecto, se llega a la conclusión de que el proyecto **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 133 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán.**

Asimismo, el Instituto con base en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, solicitó la reducción del plazo mínimo para consulta pública, solicitud que fue atendida con fundamento en el artículo en comento, dado que el proyecto por tratarse de unas Reglas de Operación y que los beneficios son mayores a los costos, es apropiado la aplicación de dicho término.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán se emite el presente Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ana Carolina Hidalgo Ortiz
Jefa de Dpto. Encargada de la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria

Recibí Original
Lic. Benita E. Chin Xol.
23/Nov/21

V.C.P./mtrs
Ccp. Archivo

*Encargada provisional de la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el oficio SAF/SIMER/0038BIS/2021 de fecha 14 de julio de 2021, en apego a lo que dispone el artículo 12 fracción XXIII, en relación con el artículo 11 fracción XV ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública.